



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ordinario Laboral Rad: 11001-3105-040-2022-00580-00

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda se realizó en debida forma y oportunamente por Drummond Ltd (*pdf 12 del expediente electrónico*) y JOL Ingeniería Eléctrica S.A.S. (*pdf 15 del expediente electrónico*); y por cumplir con los requisitos del Art 31 del CPTSS modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, este despacho dispone **tener por contestada la demanda por DRUMMOND LTD y J.O.L. INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.**

Revisado el expediente observa el Despacho que la demandada Drummond Ltd, a través de escrito visto a *pdf 13 del expediente electrónico*, solicita se llame en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, J.O.L. INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Al respecto se advierte que los llamamientos cumplen con los requisitos establecidos en el art. 64 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el art. 25 del C.P.T. y S.S. como quiera que dicha norma establece que esta figura puede utilizarse cuando se considere tener “*derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte*”.

En consecuencia, se admite los llamamientos en garantía que se realizan a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, J.O.L. INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por parte de **DRUMMOND LTD**, notifíqueseles del auto admisorio de la demanda y del llamamiento, concediéndoles el término de diez (10) días para que concurran al proceso. Se advierte que la notificación corre por cuenta del convocante.

Como quiera que **J.O.L. INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.**, ya se encuentra vinculada al proceso en calidad de demandada, se tenderá por notificada en los términos del artículo 301 del CGP que dispone en su inciso tercero, que: *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.*

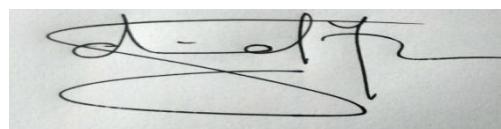


Se reconoce personería para actuar como apoderado de Drummond Ltd a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., por medio del abogado Miguel Ángel Salazar Cortés.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de J.O.L. Ingeniería eléctrica S.A.S. a la Dra. María Claudia Escandón García.

Notifíquese.

El Juez,



DIDIER LÓPEZ QUICENO

Lrdr.